



MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 00027 DE 2006

(27 JUL 2006)

"Por la cual se expide Certificado de Registro de Servicios a la empresa TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. Ltda. para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto."

El Director Territorial Atlántico del Ministerio de Transporte.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos 2053 de 2003, 175 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0680 de agosto 9 de 2006 se otorgó Habilitación a la empresa TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. Ltda. para operar como empresa de de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Mixto.

Que mediante radicado número MT-4590 de fecha 06 de julio de 2006, el Gerente de la empresa TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. Ltda., JAIRO DE JESUS RODRIGUEZ CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.844.564, presentó los documentos exigidos en el Decreto 175 de febrero 5 de 2001 para la obtención del Certificado de Registro de Servicios en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Mixto de su empresa para los siguientes recorridos y características:

Ruta: Soledad (Granabastos) – Juan de Acosta (Vía Malambo – Santo Tomás – Vía Ríomar) y viceversa.

Frecuencia: Diaria

Tipo de vehículo: Camioneta (Homologada para el servicio mixto).

Tarifa: \$ 3.000.00

Horarios, saliendo de Soledad (Granabastos):

04:00 - 04:30 - 05:00 - 05:30 - 06:00 - 06:30 - 07:00 - 07:30 - 08:00 - 08:30 09:00 –
10:00 – 11:00 – 12:00 - 13:00 - 14:00 - 14:30 - 15:00 - 15:30 - 16:00 16:30 – 17:00 –
17:30 - 18:00 – 18:30.

Horarios, saliendo de Juan de Acosta:

04:00 - 04:30 - 05:00 - 05:30 - 06:00 - 06:30 - 07:00 - 07:30 - 08:00 - 08:30 09:00 -
10:00 - 11:00 – 12:00 - 13:00 - 14:00 - 14:30 - 15:00 - 15:30 - 16:00 - 16:30 – 17:00
– 17:30 - 18:00 – 18:30.

"Por la cual se expide Certificado de Registro de Servicios a la empresa TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. Ltda. para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto."

Ruta: Soledad (Granabastos) – Tubará (Vía Av. Murillo – Circunvalar – Juan Mina) y viceversa.

Frecuencia: Diaria

Tipo de vehículo: Camioneta (Homologada para el servicio mixto).

Tarifa: \$ 2.300.00

Horarios, saliendo de Soledad (Granabastos):

04:00 – 04:15 - 04:30 - 04:45 - 05:00 - 05:30 - 06:00 - 06:30 - 07:00 07:30 - 08:00 -
09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 15:30 16:00 - 16:30 - 17:00 -
17:30 - 18:00 – 18:30 - 19:00 - 19:30 - 20:00.

Horarios, saliendo de Tubará:

04:00 – 04:15 - 04:30 - 04:45 - 05:00 - 05:30 - 06:00 - 06:30 - 07:00 07:30 - 08:00 -
09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 15:30 16:00 - 16:30 - 17:00 -
17:30 - 18:00 – 18:30 - 19:00 - 19:30 - 20:00.

Que mediante oficio MT. 208-2- 0432 de fecha 08 de agosto de 2006, se le solicitó a la empresa en mención complementar la solicitud con certificación de la zona de parqueos definidas por la autoridad competente en las poblaciones de Tubará y Juan de Acosta, documentos que fueron aportados parcialmente con radicados N° 6542 y 6942 de fecha 08 y 20 de septiembre de 2006 respectivamente, en el sentido que a la fecha solo se determinó la zona de parqueo en la población de Tubará.

Que la Dirección Territorial Atlántico con base en el estudio técnico y evaluación efectuada a la solicitud de la empresa TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. Ltda., constató que reúne los requisitos para el otorgamiento del Certificado de Registro de Servicios, señalados en el TITULO IV, capítulo II PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REGISTRO DE RECORRIDOS Y FRECUENCIAS, artículo 24 del Decreto 175 del 2001, considerando viable la petición para la ruta Soledad (Granabastos) – Tubará (Vía Av. Murillo – Circunvalar – Juan Mina) y viceversa.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Certificado de Registro de Servicios a la empresa TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. Ltda. para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, en los siguientes recorridos, así:
Ruta: Soledad (Granabastos) – Tubará (Vía Av. Murillo – Circunvalar – Juan Mina) y viceversa.

Frecuencia: Diaria

Tipo de vehículo: Camioneta (Homologada para el servicio mixto).

Tarifa: \$ 2.300.00

Horarios, saliendo de Soledad (Granabastos):

04:00 – 04:15 - 04:30 - 04:45 - 05:00 - 05:30 - 06:00 - 06:30 - 07:00 07:30 - 08:00 -
09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 15:30 16:00 - 16:30 - 17:00 -
17:30 - 18:00 – 18:30 - 19:00 - 19:30 - 20:00.

"Por la cual se expide Certificado de Registro de Servicios a la empresa TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. Ltda. para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto."

Horarios, saliendo de Tubará:
04:00 - 04:15 - 04:30 - 04:45 - 05:00 - 05:30 - 06:00 - 06:30 - 07:00 07:30 - 08:00 -
09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 15:30 16:00 - 16:30 - 17:00 -
17:30 - 18:00 - 18:30 - 19:00 - 19:30 - 20:00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. Ltda., para cumplir los recorridos y horarios descritos en el artículo primero de la presente Resolución, así:

CLASE DE VEICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Camioneta	08	10

ARTICULO TERCERO: La empresa está obligada a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Registro de Servicios que se otorga en esta Resolución con las características del servicio señaladas en los artículos anteriores, por un termino no inferior a tres (3) años, previa acreditación de la póliza de cumplimiento a favor del Ministerio de Transporte, de acuerdo a la garantía establecida en el numeral 2 del artículo 27 del Decreto 175 de 2001.

PARAGRAFO: Transcurridos los tres (3) años iniciales, o los de prórroga si la hubiere, la empresa deberá informar a la Dirección Territorial Atlántico, del Ministerio de Transporte, si continúa con la prestación del servicio, para lo cual deberá adicionar la vigencia del seguro, requisito sin el cual no podrá prestar el servicio.


ARTICULO CUARTO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la dirección Territorial Atlántico y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

20 SET. 2006



HECTOR POSADA VIANA
Director Territorial Atlántico

Proyectó: H. Hernández.